Antonio López Estudillo (*)

Los montes públicos y las diversas vías de su privatización en el siglo XIX

La privatización del patrimonio público rústico y la progresiva limitación de los aprovechamientos vecinales constituyeron una pieza fundamental de la reforma agraria liberal. Ambos procesos forzaron la mercantilización de los frutos y de la propiedad de un patrimonio ingente, desposeyendo a sus ufructuarios tradicionales. Aunque las implicaciones de ello fueron múltiples, sólo me propongo abordar en este escrito dos cuestiones, la extensión que ocupaban los montes públicos, y la importancia de procedimientos privatizadores distintos a las subastas de bienes nacionales, que fueron el método regular y mayoritario de tales enajenaciones.

I. ANTECEDENTES DE LA DESAMORTIZACION GENERAL

La desamortización general y la regulación o subasta de los usos vecinales fueron precedidas por un proceso secular e intermitente por el que una gran parte de esos bienes pasó al dominio privado.

(*) Universitat de Girona.

— Agricultura y Sociedad nº 65 (Octubre-Diciembre 1992) (pp. 65-99).

El patrimonio concejil y los baldíos han conocido desde muy antiguo usurpaciones, roturaciones y ventas. La cronología de las grandes ventas por la Corona en momentos de apuros financieros se conoce someramente, aunque apenas se poseen detalles del patrimonio enajenado, y, menos aún, de las usurpaciones y roturaciones (1).

Tras ese desmembramiento secular del patrimonio público rústico, el Catastro de Ensenada constituye una fuente única de información de amplio ámbito sobre la extensión de los bienes concejiles y baldíos. Pero el Catastro prestó escaso interés por las grandes extensiones no cultivadas de ese patrimonio. La motivación fiscal del Catastro llevó a excluir parte del patrimonio concejil y del Estado, o a que se indicara vagamente la posesión de «un monte» o «una dehesa», y a que tampoco se consignase valoración alguna a aprovechamientos de fincas reseñadas que no daban lugar a rentas monetarias. Entre un buen número de ejemplos, cuya enumeración no demostraría que en todas partes se procedió con idéntico criterio, destacaré el del Condado de Huelva, donde el Catastro redujo, al parecer, la superficie de veinte municipios limítrofes en un 28%, omitiendo unas setenta y ocho mil hectáreas pertenecientes fundamentalmente a su dilatado patrimonio público (2).

Entre la época del Catastro de Ensenada y la desamortización de Madoz se intensificaron las roturaciones, los repartos de suertes, las ventas por la Corona y los municipios, y las usurpaciones. Tales procesos de magnitud ignorada, aunque al parecer importante en regiones como el bajo valle bético o Extremadura, sólo han dejado información dispersa e insuficiente. Ello es resultado de las irregularidades e improvisaciones que abundaron en enajenaciones realizadas en etapas de vacío de poder y con precipitación (por el ahogo financiero de las instituciones públicas), y del alto grado de autonomía municipal en

(1) En Andalucía se impulsaron procesos enajenadores por medio de administraciones especiales en los años 1581-1595, 1633-1639 y 1736-1748. Las usurpaciones obligaron a Alfonso XI en 1325, Pedro I en 1331 y Juan II en 1432 a ordenar la restitución de los bienes despojados «sin alongamiento de audiencia y juicio», Aller (1912), p. 41.

(2) Núñez y Ojeda (1982), pp. 495-504. Donézar (1984), pp. 162-163.

la administración de su patrimonio, que se utilizó para allegar recursos con los que sufragar gastos que el Estado dejó de atender y para gratificar los apoyos de cada facción política.

En las últimas décadas del s. XVIII, los impuestos extraordinarios forzaron a los municipios a vender tierras para pagarlos, o para devolver más tarde préstamos obtenidos con su garantía. Simultáneamente, los proyectos de distribución de suertes del despotismo ilustrado alentaron roturaciones y usurpaciones (3).

Durante la Guerra de la Independencia los municipios vendieron tierras para financiar el esfuerzo de guerra que uno y otro bando hizo recaer en ellos, resarciendo con creces a los vecinos ricos de sus adelantos más o menos forzados. Un entendido ingeniero de montes de las primeras promociones afirmó que «las ventas se hicieron de tal manera que muchos compradores pagaron el precio total de las fincas con el valor de la corta de una parte del vuelo de los montes o la primera cosecha de los campos» (4). El decreto de 4 de enero de 1813 sobre reparto y subasta de propios y baldíos alcanzó, al parecer, escasa aplicación, pero alentó iniciativas espontáneas y sirvió después «para que se aprobaran los repartimientos hechos arbitrariamente o autorizados durante la guerra de la Independencia por los ayuntamientos y juntas de gobierno». Varias monografías han constatado la importancia que alcanzaron esas enajenaciones, y a las ventas cabría añadir los

(3) «Perdieron también muchos de los comunes con las roturaciones arbitrarias y gratuitas que en el mismo decreto (de 1770) se respetaron» –Ruiz Amado (1870), v. II, p. 914. Colmeiro (1965), pág. 713, señala sin precisar el período: «También los concejos facilitaron el rompimiento de los terrenos baldíos, repartiéndolos entre los vecinos con la obligación de pagar el servicio a que los pueblos estaban obligados, y aunque las licencias de rozar y hacer sementeras fuesen temporales, iba cada uno ganando la posesión en la suerte que tenía, duraba toda la vida, pasaba a los herederos, se transmitía por contrato y, en fin, quedaba apropiada la heredad, y callando el título precadrio de las labores, lograba legitimar el desmonte y cultivo. Hubo también usurpaciones disimuladas o manifiestas que el tiempo consagraba, y aún se usó la cautela de romper arbitrariamente las mejores tierras de los términos, y hacer asiento con los jueces enviados para vender las públicas y concejiles», véanse también pp. 713-717. Saiz de Milanés (1973), pp. 459 y 478. Cárdenas (1873), v. II, pp. 182-186. Sánchez Salazar (1982) y (1989).

(4) Ruiz Amado (1870), v. II, p. 920.

efectos de que gran número de fincas de dominio público quedase desde entonces con lindes dudosas y titularidad cuestionada por particulares (5).

La confusión persistió durante décadas en las que se sucedieron normas de corta vigencia, a menudo contradictorias, que en muchos casos legalizaban repartos, usurpaciones de tiempos turbulentos, roturaciones vecinales y cesiones o ventas sin autorización superior (6). Las diversas facciones políticas e instituciones públicas propiciaron, en mayor o menor medida, esos procesos privatizadores, aunque cada una lo hizo desde posiciones algo diferentes.

Los absolutistas desposeyeron en 1814-1820 y 1823-1833 algunas compras irregulares o de enemigos políticos, pero no anularon el proceso privatizador. Disposiciones de esos años legitimaron las roturaciones efectuadas sin autorización en los montes públicos, reconocieron las ventas realizadas por el «gobierno intruso» con ciertos requisitos, y autorizaron la cesión de bienes concejiles a censo. Como hiciera en el pasado, la Corona siguió disponiendo de propiedades concejiles para pagar servicios prestados, y respondió a sus agobios financieros proyectando una nueva desamortización parcial de baldíos y bienes concejiles (7).

El liberalismo avanzado fue la facción más favorable a esta desamortización y concedió gran autonomía a consistorios y diputaciones en las cesiones a censo y enajenaciones de sus bienes, lo que facilitó el encubrimiento de grandes ex-

(5) Ruiz Amado (1870), v. II, pp. 916, 918-920, 1046. Sánchez Salazar (1990).

(6) Las disposiciones de 1833 a 1837 hicieron afirmar a Ruiz Amado (1870), «realmente no era más que procurar a los usurpadores el medio de asegurar lo que malamente habían adquirido durante la guerra de la Independencia», v. II, pp. 918-919.

(7) Entre las donaciones destacaré la de Isla Menor, cedida en 1814 a la Compañía de Navegación del Guadalquivir en pago de tareas de drenaje que nunca llegó a efectuar. En 1872 el ayuntamiento de Sevilla seguía pleiteando sin éxito por la recuperación de esta finca de sus propios, *Jurisprudencia Civil* (1872), nº 26, pp. 550 y ss. Algunas de las cesiones en los Montes de Toledo de muchos miles de hectáreas, con la única obligación de roturarlas y edificar viviendas, que fue incumplida, se describieron en «La Vanguardia», Diario Federal, Madrid, 24-XII-1882, 21-I, 31-I, 2-II, 13-II y 16-II-1883. Las disposiciones en Ruiz Amado (1870), v. II, pp. 917-918, 1046, 1052, y en *Colección de leyes* (1869). Véase también, Cárdenas (1873), v. II, p. 192, y Mangas (1984), pp. 257 y 320-323.

cesos (8). No obstante, también legitimó pequeñas roturaciones y practicó buen número de repartos de suertes para gratificar a otros apoyos políticos efectivos o potenciales, entre quienes se incluirían en la España meridional buen número de jornaleros, yunteros y artesanos. En parte se trataba de limitar el rechazo social frente a otras ventas o disposiciones más importantes, pero también estuvo condicionado por el interés de ciertos sectores liberales en ampliar la base social comprometida con su política y encuadrarla en la Milicia Nacional, y por la incidencia de las aspiraciones populares al reparto de parcelas y la presión de estas clases durante la revolución liberal (9).

Los liberales moderados apoyaron con mayores reservas el irreversible proceso privatizador. Sin embargo, aunque su retórica política aludía al mantenimiento de la propiedad concejil como elemento de estabilidad social, respetaron las ventas y repartos autorizados o no por los que se había comprometido algún pago, y en las Ordenanzas Generales de Montes de 1833 afirmaron en caso de duda la primacía «del dominio particular en concurrencia con pertenencias de realengo, de comunes o propios de los pueblos y de establecimientos públicos». Un rasgo específico de esta tendencia, que se relaciona

(8) Sáiz Milanés (1973), pp. 460-461, señaló que las diputaciones propiciaron fraudes en 1820-1823. Frente a uno de ellos pleiteaba aún el ayuntamiento de Jumilla setenta años después, *El Pueblo*, Murcia, 28-IX-1893. En Badajoz llegó a cederse a censo en 1841-1843 con rentas ínfimas el arbolado de grandes dehesas municipales, lo que era ilegal, en beneficio de la casa ducal de Fernán Núñez, el alcalde Manuel Moyano y otros notables. El Tribunal Supremo dictaminó en 1876 su recuperación por el ayuntamiento, pero el exalcalde y otros habían redimido el censo en los años cincuenta y dudo que retornasen nada cuyo título hubiesen consolidado por su inscripción en el registro, *Jurisprudencia civil* (1876), v. 34, pp. 57-76. Véase también, Ruiz Amado (1870), v. II, pp. 916-920, 1092-1108, y Cárdenas (1873), v. II, pp. 190-198.

(9) Un manifiesto liberal cordobés de 1821 prometía a los trabajadores agrícolas: «por la Constitución tendréis gratuitamente y en propiedad absoluta un pedazo de tierra cultivable», Costa (1979), pp. 125-126. En Pilas los repartos afectaron al conjunto de las familias desposeídas y una quinta parte de la superficie del término, cultivada intensivamente poco después, Camacho (1984). En *Los nacionales del Casar de Cáceres a sus compañeros de la provincia*, proclama impresa de 1842, los milicianos nacionales, artesanos y braceros, defendían el reparto igualitario frente a las tesis de los labradores (debo su conocimiento a Llopis Agelán y Jaume Torras). En Coria del Río se repartieron de modo igualitario propios y comunes en 1821, 1841 y 1854, desplazando a hacendados y forasteros, Nieto (1979).

con su retórica conservacionista de este patrimonio, fue su determinación intervencionista y centralizadora. Limitaron las ventas de propios y cesiones a censo a ciertos supuestos y las supervisaron desde Madrid, ordenaron reiteradamente el deslinde y catalogación de este patrimonio con escaso resultado, así como la regulación de los aprovechamientos, para lo que organizaron el Cuerpo de Ingenieros de Montes (10).

Los tribunales de justicia contribuyeron también activamente al proceso privatizador. Sancionaron antiguos pleitos que privaron a los concejos de partes de su patrimonio en beneficio de los antiguos señores o, como le ocurrió al de Sevilla con sus dilatadas posesiones en Villamartín, en provecho de los labradores ricos y no del común de los vecinos, en quien recaían los derechos históricos. En otras ocasiones legitimaron usurpaciones más recientes aplicando la primacía del interés privado en caso de duda, u «olvidaron» convocar a las corporaciones propietarias al efectuar deslindes judiciales, favoreciendo a los usurpadores (11).

Al iniciarse la desamortización general de 1855, el patrimonio público rústico se había visto muy reducido, particularmente en sus mejores tierras y en comarcas como las del valle bético donde la presión privatizadora había sido más intensa. La evolución de las rentas de propios constituyen un indicador de ello, aunque parcial e impreciso. Entre 1800 y 1850 las rentas de propios cayeron casi a una cuarta parte a pesar de la notable elevación de la renta de la tierra en esas décadas. Mediado el siglo, Saiz de Milanés, Manuel Sagristá y otros entendidos y profesionales de la administración de propios insistirían en que desde fines del siglo XVIII los mu-

(10) No obstante sus disposiciones, los gobernadores moderados apoyaron irritantes parcialidades y abusos de las oligarquías locales, obligando a los ingenieros a tolerarlas. Ruiz Amado (1870), v. II, pp. 918-922, 1060-1068, 1109-1120, 1131. Mangas Navas (1984), pp. 160-163. Cárdenas (1873), v. II, p. 198.

(11) Adquirieron fama en la época los excesos judiciales en los pinares de la Sierra de Segura. Ruiz Amado (1870), v. II, pp. 1046, 1105, 1122 y 1160. *Colección de leyes* (1869), pp 59-63, 129-130, 132-137, 178, 435-436. Villamartín en *El Pacto Federal*, Cádiz, 4, 8 VII y 10 VIII 1869.

nicipios habían perdido «lo mejor de su patrimonio común» (12).

Las estadísticas sobre los propios de mediados del pasado siglo son especialmente deficientes, pero permiten sugerir una hipótesis respecto a la distribución de las cesiones a censo del patrimonio concejil, que fue uno de los principales procedimientos de cesión adoptado entre 1770 y 1855, y se completó con la redención de censos. La concentración de los ingresos por censos y foros de propios en corto número de provincias parece denotar la importancia que tuvieron en ellas esas cesiones de patrimonio concejil, a las que tal vez cabría imputar repercusiones sobre la ampliación de la superficie cultivada o la estructura de la propiedad que suelen atribuirse a tierras de otras procedencias. Los ingresos por censos y foros procedentes de los propios hacia 1850 eran en Sevilla el 35% de los del país, en Córdoba un 14%, en Badajoz un 9%, en Jaén un 7%, rondaban el 3% en Huelva, Málaga, Granada, Toledo y Zaragoza, y el 2% en Valladolid y Ciudad Real (13).

II. UNA APROXIMACION A LA EXTENSION DEL PATRIMONIO PUBLICO RUSTICO HACIA 1855

Los sucesivos intentos de establecer un inventario del patrimonio público rústico desde mediados del siglo XVIII alcanzaron resultados deficientes. Tampoco existía un conocimiento preciso de las enajenaciones realizadas descentralizadamente, ni de las situaciones de hecho consolidadas. En consecuencia, buena parte del patrimonio público rústico estaba ocultado, o tenía sus lindes mal definidas y su titularidad era disputada por particulares.

---

(12) Saiz Milanés (1973), pp. 449, 462, 475. Sagristá (1852), p. 5. Cárdenas (1873), v. II, p. 197. Altamira (1890), p. 268. Ruiz Amado (1870), v. II, p. 914.

(13) Dirección General (1855), pp. 257 y ss. Díez Espinosa (1986), pp. 284 y ss. relaciona los censos redimidos desde 1855 con los repartos a censo de los siglos XVIII y XIX.

Al comenzar la desamortización general de 1855 se ignoraba la existencia de una gran parte de la riqueza sujeta a desamortización «que estaba acaparada, y en su mayoría oculta, consistente en fincas, foros y censos». Para resolver el problema, se formaron apresuradamente inventarios «deficientísimos e incompletos» con los bienes y derechos de los que se tenía constancia documental y los declarados voluntariamente por individuos y corporaciones (14). Dos años después, la *Estadística de bienes nacionales* de 1857 introducía al pie del resumen general del inventario una nota esclarecedora de la aproximación y el sesgo con el que operaban las estadísticas de la época: «Al total de fincas y censos que se demuestran en este resumen general puede regularse próximamente, si continuaran las investigaciones, el aumento en una quinta parte más, por las ocultaciones que pueda haber en las procedencias de propios, beneficencia y clero en general» (15).

Mayor era aún la ignorancia sobre los montes públicos que intentó subsanarse mediante la *Clasificación general de montes públicos de 1859*. Con escasa dotación de personal cualificado y provincias en las que no se poseía ni un mal listado de sus montes, en tres meses se solicitó información a los pueblos, se catalogaron 30.646 montes, se determinó si eran o no enajenables de acuerdo con la especie forestal predominante, y se efectuaron aforos provisionales de una superficie que abarcaba una quinta parte de la extensión de España. El resultado fue otro inventario incompleto, pero que cumplió su objetivo más urgente al permitir dar un nuevo impulso a la desamortización. Según la *Clasificación*, España contaba en 1855, sin incluir el País Vasco, con 10.186.045 hectáreas de montes públicos de las que un 92,9% eran patrimonio de los pueblos (16).

La Administración contó desde entonces con dos estadís-

(14) Velasco y Montoro (1897), p. 356.
(15) Estadística (1857), estado nº 1, fecha 29-X-1857.
(16) Recientes comentarios sobre esta fuente, en Llop y Mata Olmo (1989), pp. 120-121, y Grupo de Estudios de Historia Rural (1989). Excelentes introducciones a los montes públicos en Sanz (1985) y (1986) y Jiménez Blanco (1986), I, pp. 338-427, y (1991).

ticas sobre el patrimonio público rústico, cuyos datos se superponían parcialmente. Los propios incluían una parte de los montes públicos, junto con tierras labrantías y otras excluidas de la *Clasificación* general de montes. En ésta se incluyeron asimismo montes de propios así como otros de aprovechamiento común y dehesas boyales. Ambas relaciones excluían, sin embargo, una importante porción del patrimonio público que permanecía oculta (17).

Esa ocultación se explica por la resistencia de los pueblos, amparada en la confusión administrativa existente. Pretendían evitar el impuesto del 20% sobre las rentas de propios, así como su venta, la regulación y subasta de parte de sus frutos, y nuevos gravámenes (18), o encubrían a las oligarquías locales que acaparaban su uso o los detentaban y aspiraban alcanzar la prescripción.

La inclusión de montes omitidos en la *Clasificación* en los planes de aprovechamiento y trabajos de catalogación posteriores se debió a declaraciones municipales reconociendo la posesión de montes antes ocultados y, en menor medida, a la actuación de «investigadores» a comisión, ingenieros forestales, trabajos topográficos y otros, que descubrieron montes ocultados y denunciaron detentaciones que consiguieron ser recuperadas. Adicionalmente, nuevas mediciones efectuadas con décadas de retraso perfeccionaron los deficientes aforos de 1859, muy dependientes de informaciones municipales interesadas en ocultar, y el saldo implicó, en general, una adición significativa de superficie pública a

(17) Los montes «enajenables» de la *Clasificación* incluían los ya vendidos desde 1855, Ruiz Amado (1870), v. II p. 936. Excepcionalmente, en algunas provincias (Segovia, Guadalajara, etc.) los propios amillarados excedían en superficie a los montes catalogados. *Estadística administrativa* (1855), p. 257. Para los bienes comunales sigue siendo de provecho la consulta de Nieto (1964).

(18) Entre esos gravámenes un 10% adicional aplicado desde 1877 a todos los aprovechamientos forestales –salvo el pasto del ganado de labor– y desde 1888 la exigencia a los pueblos del 20% del valor en tasación de sus montes para conseguir su excepción de enajenación como dehesa boyal. Ruiz Amado (1870), v. II, pp. 935-936 y 1163. *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, 1 VI y 1 VII 1888. *Gaceta de Madrid*, 17-XI-1897. *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda* (1902), pp. 141-143. Para la intervención estatal en los montes, Groome (1985) y Casals (1988).

efectos de cómputo, cuando no se legitimaron usurpaciones.

Muchos pueblos declararon la posesión de montes no incluidos en la *Clasificación* general de 1859 al solicitar su excepción de enajenación como montes de aprovechamiento común o dehesa boyal. En Almería, por ejemplo, las reducidas excepciones en el *Catálogo* de montes de 1862, junto con la apreciación del esparto y los conflictos por su usurpación, impulsaron a sus ayuntamientos a deslindar y solicitar el reconocimiento de sus montes como de aprovechamiento común. La *Clasificación* de 1859 incluyó en esa provincia montes de 34 pueblos con un aforo de 61.438 hectáreas, pero en 1866 los ingenieros controlaban, al parecer, el aprovechamiento de 168.393 hectáreas y examinando otras relaciones y catálogos de montes hasta 1901 aparecen montes públicos, al menos, en 66 municipios cuya extensión al iniciarse la desamortización debió sobrepasar las doscientas mil hectáreas. Parecido fue el caso de Asturias, donde afloraron después de la *Clasificación,* al menos, doscientas cincuenta mil hectáreas de montes públicos que también consiguieron inicialmente ser exceptuados de venta (19).

Desconozco el resultado de las «investigaciones», aunque quizás podría tomarse por indicador aparente de su nivel de actividad la concentración de normativas que pretendieron impulsarlas en los momentos en que Hacienda se propuso acelerar la desamortización de los montes. Particularmente, tras el decreto de 14 de abril de 1896, que unificó el premio a sus denuncias en un 20% del valor en remate, se produjo un alud de

(19) Veamos algunos ejemplos extremos. El municipio de Laujar informó que poseía un monte con 155 hectáreas al que los ingenieros atribuyeron en la *Clasificación* una extensión de 600. Tres años después el ayuntamiento solicitó su reconocimiento como de aprovechamiento común y cifró su superficie en 1.026 hectáreas más el arbolado de otras 439 hectáreas. En medición posterior la superficie de los montes de Laujar rondaba las 3.350 hectáreas. En Níjar se incluyeron 194 hectáreas en la *Clasificación* de 1859 y a fines de siglo poseía 25.932 hectáreas catalogadas. En Tabernas se incluyeron 1.049 hectáreas de montes, en 1888 obtuvo la excepción de enajenación por aprovechamiento común de 8.818 hectáreas de espartales, y concluyó el siglo con 19.000 hectáreas. *Gaceta de Madrid,* 18-VII-1877 (Laujar), 1-I-1891 (Tabernas), *Boletín Oficial de la Provincia de Almería,* 3-X-1893. Catálogos de 1859, 1897 y 1901 para Níjar. *Anuario Estadístico* (1866/1867), pp. 608 y 610. *Reseña Geográfica* (1888), pp. 572, 596.

CUADRO 1

Aproximación a la superficie de los montes públicos en 1855 (Inclusión de superficies tras la clasificación de 1859)

	A (1855)	B (1861/1862)	B (1866/1867)	B (1865/1870)	B (1870/1880)	C (1897/1901)	D (1909/1910)	E (1926/1928)	Exceso respecto a 1855
Almería	61.438	91.191	168.393	152.006	156.232	132.900			107.000
Asturias	152.866			408.601		354.400			255.700
Barcelona	7.503	11.898					7.507		4.400
Coruña, La	27.55		34.204	28.006		71.700	60.235		44.300
Gerona	14.279	16.300		15.848	20.777	40.100	46.182		32.000
Granada	150.638					156.100			5.500
Huesca	201.523			202.446		235.100	255.100	288.901	87.400
León	602.230	619.702				639.900	638.274	639.371	37.700
Lugo	159.075	174.667							15.600
Málaga	152.120	165.994							13.800
Murcia	355.584	356.874							1.300
Orense	52.966	120.560			121.942	145.200	172.220		119.300
Pontevedra	63.314	90.930		75.235	75.254	98.300	90.747		33.000
Salamanca	99.187	176.324		150.450			120.430		77.100
Santander	169.090	181.207		186.257	192.406		266.130	297.296	128.200
Segovia	92.850	117.509		107.483	109.382	121.400			28.600
Soria	147.664	155.484		150.962			158.876		11.200
Tarragona	14.677	17.541	18.677	21.643	31.921	48.100	52.160		37.500
Teruel	223.870	286.865		209.994	312.523	278.600			86.700
Valencia	264.414						277.020		12.600
Zamora	98.442	123.179	135.673	135.009					37.200
Alava (*)						126.900			126.900
Guipúzcoa (*)						33.600			33.600
Vizcaya (*)						33.800			33.800

Suma de los excesos: 1.370.400 hectáreas

(*) Las provincias del País Vasco no fueron incluidas en la Clasificación de 1859.

A: *Clasificación general de los montes públicos* (1859).

B: Superficies aforadas de los montes públicos según las estadísticas de aprovechamientos, *Anuario Estadístico de España* de 1862-1865 y 1866-1867, y *Reseña geográfica y estadística de España* (1888). Los datos de la 5ª columna corresponden todos a los años 1870/75, excepto los de Orense y Teruel, que son de 1875/1880.

C: *Catálogo de montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública* (1901) y *Relaciones de montes y demás terrenos forestales de dominio público que no revisten carácter de interés general* (1897).

D: Estadística general de los montes de utilidad pública y de los dependientes del Ministerio de Hacienda, en *Reseña geográfica y estadística de España* (1914).

E: Estadística de montes públicos de la Dirección General de Montes (año forestal 1927-1928) y Estadística de montes públicos de la Dirección General de Agricultura y Montes (año forestal 1925-1926), en P. Carrión (1975).

«investigaciones» que el propio Ministerio de Hacienda tuvo que frenar, exigiendo que se indicase el tiempo de posesión y otros datos que permitieran evaluar la posibilidad de éxito ante los tribunales al reivindicar lo usurpado. Además de mejorar la eficacia de su labor reivindicativa, se evitaría poner en evidencia a los caciques sin provecho material (20).

Fuese uno u otro el procedimiento seguido, la incorporación de nuevas superficies de montes fue general en todo el país. Una somera comparación a escala provincial de catálogos de montes y otras estadísticas de inferior grado de fiabilidad (21) muestra que 24 provincias (contando el País Vasco, que no se incluyó en la *Clasificación* de 1859 por disponer de autonomía sobre sus montes) contarían tras décadas de desamortización con mayor extensión de montes públicos que la reflejada en la *Clasificación* de 1859. La ampliación mínima estimada por ese procedimiento, muy defectivo e impreciso, se situaría en más de 1,3 millones de hectáreas.

Ese incremento es un mínimo muy alejado de las superficies realmente incorporadas a los montes catalogados en 1859, como mostraré seguidamente con datos referentes a Andalucía. No se incluye en él la superficie incorporada en la mitad de las provincias del país cuyas adiciones fueron más lentas que las enajenaciones –por ejemplo, en Madrid, aunque sólo de 1873 a 1897 se descubrieron 137 montes con

(20) Castrillejo (1986), v. II, p. 45, cita la investigación e incorporación al patrimonio desamortizable en Burgos hasta 1860 de 1.177 fincas rústicas (por 6.732 conocidas), y 194 urbanas (por 1.226). Las normativas sobre investigación que conozco se concentraron en los años cincuenta y, posteriormente, en 1883-1884, 1888-1889, 1893, y de 1896 en adelante. Velasco (1897), pp. 80-86, 355 y ss. Una R. O. de 9-IV-1897 señaló el notable incremento en los expedientes presentados.

(21) Zapata (1986), pp. 456-457 ha expresado reservas justificadas sobre la exactitud de las superficies aforadas de los resúmenes de aprovechamientos, por posibles duplicidades de cómputo. Incluyo tales datos, a los que coincido en no atribuir exactitud, para mostrar lo general de las adiciones y como aproximación grosera al momento en que se incorporaron las nuevas superficies de montes. Como muestra el cuadro 1, 15 de las 19 provincias en que ese dato excedía al de la *Clasificación* también tenían a inicios de nuestro siglo mayor extensión de montes que en la *Clasificación* tras 45 años de desamortización. Si se prescinde de esos aforos los «excesos» sólo se reducen en 300.000 hectáreas, dos tercios, al menos, de las cuales podría mostrarse con otros testimonios que se compensan con tardías inclusiones de montes en las diez provincias en las que ese dato es el mayor.

12.290 hectáreas que suponían un 19% de la superficie controlada en 1873/1875 (22)–. A las provincias incluidas en el cuadro tampoco se les imputa toda la superficie incorporada, en cada una de ellas faltan los montes desamortizados entre 1855 y la fecha de comparación adoptada en cada provincia (23), y las superficies descubiertas después de esa fecha.

Comparando pueblo a pueblo la superficie ocupada por los montes públicos en varios catálogos y otras relaciones de montes se evita parte de ese grave error por defecto. He efectuado una prueba con los montes públicos andaluces, tomando en cada pueblo la superficie total de montes públicos más extensa atribuida a su término en una u otra de esas relaciones. Esa decisión implica sumar parte de los errores por exceso cometidos en los catálogos, derivados en algunos casos de la substitución de fanegas por hectáreas. Estimo, no obstante, que pueden quedar compensados con los errores de medición por defecto, generalmente más abultados por interés de los informadores, que el procedimiento ha impedido advertir. Queda la minusvaloración derivada de no incluir o reducir las incorporaciones de montes cuando se privatizaron otros en el término en los períodos de comparación, error señalado ya en relación a los datos provinciales, y que inutiliza el procedimiento seguido en casi todo el valle bético por la rapidez e importancia de su desamortización. Por último, las adiciones se limitan a las superficies incorporadas hasta 1897/1901, salvo en Granada y Huelva, omitiendo las muy extensas descubiertas desde entonces (24).

---

(22) Valdés y Sáez (1989), v. I, pp. 292-293.

(23) En Valencia, por ejemplo, se indican 12.600 hectáreas incorporadas, pero fueron muchas más, debieron, además, compensar las vendidas en el período 1855 a 1909. Sólo hasta 1867 se vendieron 21.616 hectáreas de montes de los pueblos y el Estado que no se consideran aquí por el método adoptado, Pons (1991), pp. 87-89.

(24) Al tomar como unidad la superficie municipal de montes evito comparar monte a monte, pues la documentación utilizada no permite evitar duplicidades de cómputo a esa escala debidos a cambio de lindes (por ejemplo, por agregación de varios montes en uno solo, etc.), también elimino errores de medición por exceso de montes que se compensan con otros por defecto del mismo término, o por la no inclusión de algún monte, incorporado y vendido en las décadas que median entre los catálogos. Por tal de mantener el procedimiento, dejo de contabilizar decenas de montes de gran tamaño que me consta fueron incorporados después de 1859, pues lo desamortizado en el pueblo antes de su incorporación excede de su extensión.

CUADRO 2

Aproximación a la superficie mínima que ocupaban los montes públicos en Andalucía al iniciarse la desarmotización general

	A (ha.)	B (ha.)	Adiciones (B-A) (ha.)	Adiciones 100 (B-A)/A (%)
Almería	61.438	191.032	129.594	210,1
Cádiz	129.532	136.621	7.089	5,5
Córdoba	126.762	134.659	7.897	6,2
Granada	150.638	232.834	82.196	54,6
Huelva	84.041	145.521	61.480	73,2
Jaén	401.659	463.112	61.453	15,3
Málaga	152.120	193.155	41.035	27
Sevilla	187.567	236.027	48.460	25,8
ANDALUCIA	1.293.757	1.732.961	439.204	33,9

A: Superficie de los montes públicos en 1855 segun la *Clasificación general de montes de 1859.*

B: Superficie mínima ocupada por los montes públicos en 1855, calculada según el procedimiento indicado en el texto.

La comparación por municipios añade en Andalucía más de cuatrocientas mil hectáreas de montes públicos, frente a las 126.300 que resultaban de comparar por provincias como se hizo con el resto del país en el cuadro 1. Pese a incluir aún un notable error por defecto, las inclusiones suponen un tercio de la extensión de montes que la *Clasificación* de 1859 atribuyó a Andalucía (25).

La incorporación de nuevos montes y el exceso de cabida en muchos de los catalogados resulta evidente. Una Memoria de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes de 1912 ya afirmó, usando al parecer una definición restrictiva del término «monte», «que en 1855, después de las dos desamortizaciones llevadas a cabo desde 1821 a 1823 y desde 1833 a 1849, en las que se vendieron fincas por valor de 4.000 millones de reales, y entre ellas muchos arbolados, aún había en España 12.500.000 hectáreas de montes públicos» (26).

(25) La comparación de esos datos con los bienes concejiles desamortizados en cada pueblo en Granada, Antequera y Córdoba, y los existentes en Sevilla según Madoz hacia 1850, añadirían cincuenta mil hectáreas adicionales de patrimonio público rústico, sólo parcialmente considerado de montes públicos.

(26) Ministerio de Fomento (1912), p. 277.

Formular una estimación global sobre la extensión de los montes públicos en 1855 me parece aventurado. No obstante, como estímulo a la realización de estudios más precisos de ámbito comarcal, podría concluir que si en el resto de España se alcanzara la misma proporción de incorporaciones que en Andalucía, lo que no creo disparatado atendiendo a que las adiciones con un método uniforme en el cuadro 1 eran proporcionalmente mayores que en Andalucía, resultaría una extensión cercana a los 14 millones de hectáreas de montes públicos, más de la mitad de la cual es hoy privada. Esa cifra mínima, o la que resultase, adolecería de errores por defecto por el procedimiento, las fuentes y el período considerado (27), y omitiría otras superficies públicas (propios labrantíos, cañadas y otras) que en gran parte han sido también privatizadas.

III. PROCEDIMIENTOS DE PRIVATIZACION DEL PATRIMONIO PUBLICO RUSTICO

III.1. La desamortización de montes inicialmente exceptuados

El incumplimiento de las excepciones de enajenación permitió multiplicar el alcance previsto de la desamortización de montes públicos. La legislación desamortizadora estableció tres motivos de excepción que distaron de ser plenamente respetados. Se exceptuó de enajenación a «los montes y bos-

(27) El recurso sistemático a los planes de aprovechamientos omitiría aún los montes incorporados desde 1859 y privatizados antes del inicio de esos planes, así como los incluidos después. Ejemplos de tardías inclusiones son las 165.000 hectáreas de montes públicos investigados y aún por catalogar, más 38 montes sin medir aún que constaban en las estadísticas de 1909/1910. En 1980 la superficie de los montes de utilidad pública pertenecientes a entidades locales (evito los del Estado por su política de adquisiciones) excedía en un tercio de las provincias a la de todos sus montes públicos en 1897/1901, Mangas Navas (1984), pp. 217-218. Siguieron escapando a la administración forestal central gran parte de los montes vecinales gallegos, la especificidad de la mayor parte de los cuales (su pertenencia al vecindario de núcleos de poblamiento inframunicipales) era compartida por otros de Asturias, León, Cantabria, etc. que la administración forestal controló más exhaustivamente.

ques cuya venta no crea oportuno el gobierno» por su interés forestal; a «los terrenos que hoy son de aprovechamiento común» sin limitación de tamaño, previo reconocimiento como tales por el gobierno; y allí donde el pasto de esos montes no bastase para alimentar al ganado de labor amillarado se podrían exceptuar dehesas boyales, u otras fincas municipales que conviniese destinar a ese fin, con la extensión que el gobierno estimase adecuada (28).

Los ingenieros de montes del Ministerio de Fomento clasificaron en 1859 como no enajenables por su interés forestal a dos terceras partes de la superficie catalogada. Del tercio restante tampoco podría desamortizarse la extensión ocupada por los montes de aprovechamiento común y las dehesas boyales (29).

Cuando el proceso desamortizador perdió empuje las presiones del Ministerio de Hacienda limitaron las excepciones de enajenación. Tras un forcejeo concluido con la dimisión del ministro de Fomento, se declararon enajenables por consideración forestal los montes que no tuvieran como especie predominante el pino, roble o haya, o que teniéndolas no alcanzaran 100 hectáreas, cómputo en el que podían agruparse aquellos cuyo perímetro distase menos de un kilómetro. El resultado fue considerar enajenables por su especie forestal dos millones de hectáreas adicionales de montes públicos (30).

En Andalucía, la mayor parte se consideraron enajenables, pero incluso los montes protegidos por Fomento no evitaron ser privatizados en una proporción apreciable. La comparación entre catálogos sugiere que los montes andaluces protegidos por el *Catálogo* de 1862 perdieron antes de con-

(28) Velasco y Montoro (1897), pp. 95 y ss. Ruiz Amado (1870), v. II, pp. 928-950 y 1156 y ss. Gómez Oliver (1985), pp. 11-34. Mangas (1984), pp. 163-172 y 206-211.

(29) Ruiz Amado (1870), v. II, p. 936 señala que entre los enajenables se incluyó a los vendidos desde 1855 y los destinados a dehesas boyales y aprovechamiento común, el estudio de cuyo interés forestal se reservó el Ministerio de Fomento si el Ministerio de Hacienda denegaba su excepción.

(30) Ruiz Amado (1870), v. II, pp. 937-940, 944 y 1169-1188. *Colección de leyes* (1869), pp. 181-189 y 242-245.

cluir el siglo más de una cuarta parte de su extensión, entre los que desaparecieron de los catálogos y los que perdieron más del 20% de su superficie (31).

Una parte de esos montes protegidos se desamortizó con autorización del Ministerio de Fomento. Algunos en el Sexenio Democrático, y otros con motivo de la revisión general del catálogo de montes ordenada por decreto del 8 de noviembre de 1877 –revisión que prosiguió durante dos décadas y se aceleró en los períodos en que Hacienda exigió impulsar la desamortización–, aunque a cambio se consiguió exceptuar de enajenación a otros montes antes ocultados o no protegidos por su especie (32).

Otros montes protegidos se privatizaron sin la autorización preceptiva del Ministerio de Fomento, a menudo con la complicidad del Ministerio de Hacienda, que atendía a la presión de influyentes colectivos interesados en su venta (33). En decenas de casos el Ministerio de Fomento entabló pleitos para obtener su recuperación, que en ocasiones alcanzó, y algún ingeniero de montes sufrió proceso por recurrir a la guardia civil para expulsar al comprador (34).

Las excepciones por aprovechamiento común y dehesa boyal corrieron aun peor suerte. La antigua confusión entre propios y comunes, más fácil de resolver con definiciones abstractas por la jurisprudencia que en la realidad, ha tendido

---

(31) Entre 1862 y fines de siglo desaparecieron 18 de esos montes con 20.177 hectáreas, 23 montes experimentaron pérdidas superiores a la mitad de su superficie que suman 66.794 hectáreas, y otros 23 perdieron entre la mitad y la quinta parte de su cabida desapareciendo con esto otras 20.502, prescindo de diferencias de medida menores. El frecuente cambio de lindes muestra que no se trató en general de errores de medición por exceso, que sin lugar a dudas también hubo. Tomo los datos provinciales del Catálogo de 1862 del *Boletín Oficial de la Provincia* de las ocho provincias andaluzas.

(32) *Gaceta de Madrid*, 31-V-1868 y 25-I-1879. La R. O. del M. de Hacienda del 24-I-1879, relaciona el nuevo catálogo de montes y la amortización de la deuda consolidada.

33) Ruiz Amado (1870), v. II, p. 936. *Diario de Sesiones de Cortes*, 1893-4 v. IX, pp. 3762-3763.

(34) Véase el desenlace de dos pleitos accidentados por los que desaparecieron 3.200 hectáreas en *Gaceta de Madrid*, 14-VIII-1884, 12-VI-1890, 12-IV-1892, 29-X-1895, y *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda*, 1884, pp. 494-495.

a ocultar un cambio en el uso de los términos. El «aprovechamiento común» que anteriormente definía el uso de un monte pasó a constituir, además, un rango adquirido mediante un procedimiento administrativo. La documentación aportada sobre el dominio y formas de usufructo tradicionales fue requisito indispensable para el reconocimiento de un monte como de aprovechamiento común, pero en la mayoría de los casos fue insuficiente. Las solicitudes se sometieron al dictamen del Ministerio de Hacienda y de los integrantes de las juntas de agricultura y diputaciones, con frecuencia activos participantes en la desamortización y opuestos por principio a los aprovechamientos vecinales. A esos intereses privados (35) y al de Hacienda, y no a la obstaculización de los pueblos, obedeció el silencio administrativo que durante treinta años impidió la resolución de más de seis mil expedientes presentados por los pueblos solicitando el reconocimiento de sus montes como de aprovechamiento común o dehesa boyal (36).

Germán Gamazo fue claro al respecto, el desarrollo legislativo en materia desamortizadora había ido «lentamente limitando el derecho absoluto e incondicional de las leyes desamortizadoras en favor de los pueblos» (37). Los sucesivos gobiernos reconocieron como montes de aprovechamiento co-

(35) Entre mayo y septiembre de 1865 la revista sevillana *La Agricultura Española* emprendió una campaña en favor de una desamortización más amplia. El propietario de la revista, Antonio María Otal, fue profesional de las subastas de bienes nacionales y testaferro ocasional en ellas de Ignacio Vázquez, influyente miembro de la junta provincial de agricultura que debía dictaminar sobre la conveniencia del aprovechamiento común. El Norte de Castilla también hizo campaña en esos meses en favor de la desamortización de los montes.

(36) *Diario de Sesiones de Cortes*, 1886, pp. 1090-1091, los expedientes retenidos a inicios de 1886 eran 6.167. Las superficies exceptuadas por aprovechamiento común y dehesa boyal en 1887 medían 926.106 hectáreas y quedaban pendientes de reconocimiento más de dos millones de hectáreas. Díez Espinosa (1986), p. 382, señala que en Valladolid presentaron expedientes 180 pueblos y se reconoció la excepción de enajenación de los de una docena de pueblos.

(37) *Diario de Sesiones de Cortes*, 2-VII-1887, p. 4166. Una muestra de esa actuación en la R. O. del 10-IX-1883, que desestimó un recurso del ayuntamiento de Valverde del Camino para evitar la subasta de un terreno de aprovechamiento común afirmando: «la pretensión del Ayuntamiento de Valverde... no podría justificarse ni aun por la circunstancia de estar anunciada la venta como de los propios de Trigueros y ser efectivamente de aprovechamiento común de éste y otros pueblos, pues bajo este aspecto sólo tendría derecho, una vez efectuada la venta, a la parte del 80% del valor obtenido».

mún a una pequeña parte de los que lo eran, pues de otra forma habrían limitado la desamortización y frenado la regulación técnica y la subasta de sus aprovechamientos, otra forma más paulatina de desposesión de sus usuarios tradicionales. Incluso entre los montes ya exceptuados de enajenación por aprovechamiento común, el Ministerio de Hacienda ordenó la investigación de «cuantos datos puedan conducir a anular con fundamento cualquiera de las excepciones ya otorgadas» (38).

III.2. Lo privatizado excedió ampliamente a lo subastado. Una primera diferencia, los «excesos de cabida»

La vulneración de las excepciones previstas fue imprescindible para que la desamortización alcanzara la magnitud que tuvo. Menos conocido es que esa magnitud excedió ampliamente a la superficie adquirida en subasta pública. Veamos un ejemplo, en la provincia de Cuenca se desamortizaron entre 1855 y 1886 fincas municipales, del Estado y de corporaciones civiles con 112.489 hectáreas, y pocos miles de hectáreas más hasta final de siglo. Pero en las superficies aforadas proporcionadas por los ingenieros en 1875/1880 faltaban ya 181.846 hectáreas de montes públicos, y en los catálogos de montes de 1897 y 1901 la merma respecto a la *Clasificación* de 1859 ascendía a 212.578 hectáreas, esto es, casi el doble de la superficie desamortizada en pública subasta, aunque en ésta se incluían fincas que no eran montes y entre los montes no se han considerado los investigados e incorporados a los catálogos en esas cuatro décadas (39).

(38) Velasco y Montero (1897), p. 245 (circular del 26-VIII de 1865, parecidos términos en el artículo 19 de la ley del 8-V-1888). El desenlace de una de esas denuncias en *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda,* 1895, pp. 202-208. Las sentencias del Tribunal Supremo permitían la subasta de sobrantes de aprovechamiento común –*Gaceta de Madrid,* 10-VI-1878– y la sentencia del Tribunal de lo Contencioso fue favorable al pueblo (Hornachuelos), pero el Consejo de Ministros adujo un error de forma y aprobó la subasta de la dehesa sin admitir nuevas alegaciones.

(39) González Marzo (1989), pp. 105, 115, 128, 151 y 153 para lo enajenado, y 141 para la existencia de ocultaciones. Puedo documentar otros muchos ejemplos, por citar algunos, en Cardeña lo privatizado parece haber excedido de 40.000 hectáreas de las que sólo 8.057 fanegas constarían en los *Boletines de Ventas,* Valle

Tal diferencia entre lo subastado y lo efectivamente privatizado reclama el estudio de otras vías de privatización del patrimonio público rústico, de otros procedimientos condicionados, en mayor medida aún que la desamortización, por lo que Fernando de los Ríos llamó «fenómenos de poder político» (40). Me refiero, sobre todo, a la conformación de un Estado liberal cuyas instituciones rivalizaron entre sí para consolidar las nuevas formas de propiedad al ofrecer garantías a sus titulares, y en su propensión a no investigar el medio por el que se había accedido al estado posesorio. Esa fue la principal causa de la confusión respecto al tamaño y lindes del patrimonio público.

Una primera diferencia entre lo anunciado en las subastas y lo privatizado obedece a la deficiencia de las tasaciones. Hasta 1897 no fue preceptiva la elaboración de un plano y una memoria descriptiva de los predios a desamortizar. La imprecisión de las anteriores certificaciones sobre la extensión y lindes de cada predio permitió a multitud de compradores incorporar superficies públicas contiguas (la jurisprudencia de la época está repleta de ejemplos), y produjo un considerable margen de error en las mediciones. La frecuencia y magnitud de los errores de medición obligó a establecer en 1861 la nulidad de las subastas si el error excedía de la mitad de la superficie anunciada (margen tan amplio que pudo estimular el fraude), y en los años siguientes a facultar al Estado para reclamar indemnización o la anulación si el error excedía el 20%. Estas reclamaciones constituyen un indicador deficiente de la importancia de los errores, por cuanto la Administración tendió a evitarlas y garantizó la seguridad de sus compradores a partir de los dos años, por tal de estimular a nuevos licitadores en las subastas. Incluso en pleitos suscitados por los pueblos perjudicados e investigado-

(1985), pp. 252-253. En Bujalance, Cañete, Fuente Palmera, Posadas, La Rambla y Villafranca se desamortizaron mediante subasta 2.465 hectáreas y sólo sus montes públicos perdieron más del triple, 7.474 hectáreas, López Ontiveros (1974), pp. 370-371, etc.

(40) Carrión, Pascual (1975), p. 37 (prólogo).

res, el Ministerio de Hacienda, defendió, en ocasiones, a los compradores (41).

III.3. Un procedimiento tradicional. Las roturaciones arbitrarias y su legitimación.

Un procedimiento de privatización alternativo a las subastas fue la continuación de las tradicionales roturaciones arbitrarias. Un primer indicador de su importancia lo constituyen las denuncias por roturación efectuadas por la guardia civil, que sólo en Andalucía sumaron más de 10.000 entre 1877 y 1910. Pero ese indicador no precisa el tipo de individuos y predios afectados, y una elevada proporción de las roturaciones escapó a la denuncia o, a pesar de ella, alcanzó a consolidar su posesión.

Otra vía de aproximación a las roturaciones es el estudio de los procesos de legitimación de esas roturaciones que estableció el Estado. Aunque muchas roturaciones no se acogieron a ellos (42), su importancia fue considerable. La ley del 6 de mayo de 1855 posibilitó a los roturadores la legitimación administrativa de su propiedad cuando llevaban cultivando la finca sin interrupción desde 1837. El procedimiento era relativamente restrictivo, pero, a menudo, se aplicó con gran indulgencia. El plazo de solicitud fue seguido de varias prórrogas hasta el año 1866, y los gobernadores siguieron haciendo uso discrecional de esa posibilidad

(41) Una finca con 32.200 hectáreas subastada como si tuviese 7.901 en Gil (1986), v. II, p. 113. En Hellín conozco la subasta de cinco dehesas que sumaban en teoría 1.560 hectáreas, aunque medían en conjunto 3.944. *Gaceta de Madrid*, 5-X y 16-XI-1877, 11-V-1878, 15-V y 5-VI-1879, 28-II-1886. Un enfoque jurídico del tema en Rodríguez Flores (1974), pp. 102-119. El artículo 53 de la Ley de Presupuestos de 1893-1894 permitió la adjudicación de excesos de cabida a petición de parte, en proporción al remate alcanzado por el resto, e hizo aflorar algunos de los terrenos cuyo dominio no se había consolidado aún. Es probable que esta autorización, que tuvo continuidad, tenga relación con aspectos estudiados en Sánchez Zurro (1970).

(42) Dos ejemplos: en los baldíos de Niebla (Huelva) trabajaban y tenían vivienda a inicios de nuestro siglo entre 500 y 600 familias, y en propios de Cerrejón (Cáceres), existían unas 400 parcelas, *Diario de Sesiones de Cortes*, 28-XII-1905, pp. 1774-1775, y *Jurisprudencia Civil*, 1880, v. 43, pp. 17 y ss.

décadas después de concluir tales plazos. La información que se tiene de esas legitimaciones es fragmentaria, pero da cuenta de la privatización de fincas públicas tan extensas como la Dehesa Concordia, cuyas 46.960 fanegas roturaron los vecinos de las Siete Villas de los Pedroches y legitimaron sin pago en 1870 (43).

En 1893 se autorizó de nuevo a los roturadores o sus familiares hasta el tercer grado el acceso a la propiedad en «terrenos desamortizables no exceptuados de venta», que hubiesen sido roturados y cultivados por sí durante diez años, con un límite de 10 hectáreas por familiar solicitante. Pagarían a cambio durante 10 años un canon anual del 6% del valor en que se tasara la finca. En los años siguientes se legitimaron numerosas roturaciones, que dejaron al descubierto otras mayores. Consecuencia de ello, y del agobio financiero del Estado, en 1897 se abrió un nuevo proceso de legitimación de roturaciones sin limitación de extensión, ni obligación de vínculo familiar con el primitivo roturador, que sólo excluyó a los montes de utilidad pública. El pago sería ahora un censo anual del 2,4% del valor de la finca, redimible a petición del roturador (44).

He estudiado las solicitudes de legitimación de roturaciones admitidas a trámite en las provincias de Sevilla, Córdoba y Jaén en 1893-1894 y 1897-1898, períodos que no completan la etapa de vigencia de esa peculiar desamortización. En esos años he contado 3.492 solicitudes de legitimación que en conjunto declaraban haber roturado 56.137 hectáreas, casi la mitad de la superficie ocupada en esas tres provincias por los montes públicos no considerados de utilidad públicas.

---

(43) *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda,* 1894, pp. 68-69, R. O. en la que el Ministerio de Hacienda exigió al de Gobernación «que se haga entender a los gobernadores civiles» que no podían seguir aprobando legitimaciones tres décadas después de concluir el plazo. Valle (1985), pp. 242-245, y (1986), pp. 53 y 56-57.

(44) *Gaceta de Madrid,* 5-II-1893, 31-VIII-1893, 27-VI, 1-IX y 16-XI-1897. *Presupuestos* (1893), pp. 30 y 37; (1895), p. 23; (1897), p. 9. *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda,* 1895, pp. 321-322.

CUADRO 3

Solicitudes de legitimación de roturaciones admitidas a trámite (45)

	Años 1893/1894		Años 1897/1898		TOTALES		Pueblos
	Solicitudes	Ha.	Solicitudes	Ha.	Solicitudes	Ha.	afectad.
Sevilla	1.972	27.184	200	11.656	2.172	38.840	15
Córdoba ..	583	4.355	310	10.856	893	15.211	12
Jaén	291	1.305	136	781	427	2.086	12

Sólo avanzaré dos consideraciones respecto a esta interesante vía de privatización de los montes públicos. En primer lugar, no se trató de un proceso igualitario protagonizado por los desposeídos. Un 40% de esa superficie roturada fue declarada por 206 peticionarios de 50 o más hectáreas, y 27 de ellos solicitaron la legitimación de más de 200 hectáreas en una o más parcelas. Además, donde he podido identificar a los mayores beneficiarios he constatado una notable presencia de concejales y mayores contribuyentes. Era de prever, puesto que las roturaciones alcanzaron en algunos pueblos proporciones inexplicables sin cierta connivencia de las autoridades o tolerancia caciquil discriminatoria. Sin embargo, las roturaciones permitieron el acceso a la propiedad a buen número de jornaleros y, por reducido que fuese su efecto en este sentido, constituyó en muchos pueblos un proceso menos desequilibrado que el derivado de las subastas. En segundo lugar, las roturaciones fueron especialmente abundantes allí donde por tradición se permitía sembrar libremente en tierras del común, o se procedía a repartos periódicos de parcelas para su cultivo manteniendo en común el pasto y el aprovechamiento del vuelo. La vigencia de ese tipo de práctica, y la resistencia del conjunto de sus beneficiarios, evitó la subasta de muchos de esos montes no excluidos de enajenación.

Las roturaciones arbitrarias fueron también numerosas en los montes de utilidad pública, en los que no se permitió ese

(45) *Los Boletines Oficiales* de cada provincia dan cuenta de las solicitudes admitidas, la extensión del predio y su situación aproximada. Adicionalmente, en el Archivo Provincial de Córdoba se conserva documentación sobre varias decenas de solicitudes que no fueron aprobadas.

tipo de legitimación. Por ejemplo, en Hornos y Santiago de la Espada (Jaén) las roturaciones ocupaban en 1931 en los montes públicos aún no deslindados un 52% de sus 24.600 hectáreas (46).

III.4. Usurpaciones del patrimonio público, otro «fenómeno de poder político». Medios de legitimación y algunos ejemplos

Mayor extensión superficial que las roturaciones ocuparon las usurpaciones, término con el que designaré a las detentaciones con roturación o sin ella que consolidaron su dominio sin pago alguno a las corporaciones propietarias, recurriendo a la inscripción en el registro de la propiedad y, ocasionalmente, a su defensa ante los tribunales apoyándose en la legislación hipotecaria.

El procedimiento empleado por los usurpadores siguió una pauta establecida. Primero ejercieron actos de posesión, a menudo equívocos y discontinuos, aprovechando el impreciso conocimiento y control estatal sobre este patrimonio, y su influencia en las instituciones municipales. Más tarde, reclutaron personas dispuestas a testificar esa posesión en el registro de la propiedad (o bien su dominio indocumentado, pues el procedimiento era casi idéntico y con varios anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia quedaba confirmado el pleno dominio en pocos meses). Por último, cuando se consideró que el dominio público había prescrito o que la documentación obtenida era suficientemente antigua, y la Administración seguía considerando propio el predio, se alcanzó una sentencia favorable –a menudo sin citación de la corporación propietaria– y se exigió el deslinde del monte público y el reconocimiento del carácter privado del terreno usurpado. Cuando la opo-

(46) Araque (1990), pp. 107-111.

sición de las corporaciones públicas fue más efectiva, los particulares adujeron documentos privados de antiguas ventas o herencias que hacían referencia imprecisa a la finca disputada y el derecho del primer poseedor privado. Documentos de los primeros años del siglo XIX cuando fue posible, pues ello permitía aducir la destrucción de documentación registral en la guerra de la Independencia.

La Administración conocía bien tal procedimiento y estableció normativas que podrían haberlo anulado. Pero ni se aplicó un real decreto sentencia de 1879, que atribuyó a la Administración facultades excepcionales derogatorias del derecho común frente a la usurpación de fincas públicas, sin litigar ante los tribunales ordinarios frente a los títulos civiles de los detentadores. Ni tuvieron completo efecto las normativas de 1883, 1893 y 1901 que establecieron que la prescripción en los montes públicos exigía la posesión pública y no equívoca (incompatible con su inclusión en catálogos de montes o la regulación de sus aprovechamientos), y el consentimiento explícito y continuado de las corporaciones propietarias (47).

Las normativas citadas habrían permitido defender la integridad de los montes públicos, a condición de que se hubieran aplicado en un contexto político diferente al de la Restauración. En éste, el interés público padeció con frecuencia la actuación gubernativa en favor de los usurpadores. Los ingenieros del Ministerio de Fomento denunciaron que los gobernadores suspendían deslindes que habrían permitido la recuperación de usurpaciones, con particular reiteración en los valiosos pinares de Jaén. Aleccionados por tal ejemplo y condicionados por las relaciones de poder que lo explicaban, los jueces cooperaron con determinados intereses privados en detrimento del patrimonio público. Al fin y al cabo entre quienes merecieron el citado trato de favor, y sentencias que sentaron precedente, se

(47) *Gaceta de Madrid*, 7-VII-1879, 19-I-1893. Martín (1944), pp. 71-79. Grau (1974), pp. 31-33.

cuentan personajes influyentes (Marqués de Campotejar, Marqués de Casa Loring, Marqués de Vinent, el diputado Miguel Bañón) que usurparon por sí o adquirieron a otros con menores posibilidades de consolidar su dominio frente a la Administración (48).

Finalmente, el efecto protector de las normativas citadas fue casi eliminado por varias sentencias dictadas por el Tribunal Supremo desde 1918, y por la reforma de la Ley Hipotecaria de 1927, que acortó el plazo de prescripción de las usurpaciones con inscripción posesoria en el registro de la propiedad (49). Esta última es un buen ejemplo del singular «anticaciquismo» de Primo de Rivera, ya que recompensó a los antiguos municipios, jueces, secretarios municipales y otros, que habían tomado parte activa en esa rapiña (50).

Más recientemente, nuevas usurpaciones se encubrieron gracias a «la desaparición de los títulos de dominio y destrucción de protocolos y archivos» durante la guerra civil, una antigua y reiterada práctica que suele relacionarse gratuitamente con las clases trabajadoras cuando se desconocen los autores. Según un testimonio comprometido con la dictadura, tras la guerra civil «se crearon situaciones toleradas o viciosas que ahora pretenden consolidar los que fueron meros detentadores o poseedores autorizados para un aprovechamiento concreto y circunstancial» (51).

---

(48) El de Campotejar se apropió en Jayena de unas 6.000 hectáreas según explicó con detalle Fernando de los Ríos en folletín de *El Sol*. Un resumen de ello, cuyo conocimiento debo a Ricardo Robledo, en Argente (1924), pp. 85-86. Loring en *Jurisprudencia Civil*, 1881, v. 46, pp. 8-17. El de Vinent, con intervención de Bañón, en *Gaceta de Madrid*, 18-XII-1890. Bañón, cuya perseverancia y osadía superó a los precedentes, en *Diario de Sesiones de Cortes*, 1903, v. XIV, pp. 5655-5668. Ministerio de Fomento (1912), p. 270.

(49) Leyes (1974). Martín (1944), pp. 82-99. Grau (1974), pp. 33-34.

(50) Algunos ejemplos: El alcalde de Puebla de Don Fadrique tala y usurpa montes de Huéscar y Puebla –*La República*, Madrid, 3-VIII-1888–, a final de siglo han desaparecido dos terceras partes de las 8.600 hectáreas protegidas por el *Catálogo* de 1862. El secretario del ayuntamiento de Santiago de la Espada reivindica para sí un enclavado en el monte público Malezas de Santiago, *Jurisprudencia Civil*, 1918, v. 122, pp. 536-545. En Dólar, el alcalde y juez a un tiempo usurpó los montes públicos, queda constancia de ello y se recuperó parte de lo usurpado por un enfrentamiento político-familiar, Ruiz y Ruiz (1987), pp. 164 y ss.

(51) La cita corresponde a Martín (1944), p. 68. Ejemplos aparentes de ello abun-

IV. ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES

Se ha pretendido en el artículo explicar algunas de las circunstancias que rodearon la enajenación mediante subasta de los bienes nacionales, que fue, en general, el procedimiento privatizador más importante, así como otros procedimientos alternativos poco estudiados hasta el presente. Las repercusiones sociales, políticas y ecológicas de ese proceso desamortizador han ejercido una prolongada influencia. El patrimonio público privatizado en la segunda mitad del siglo pasado ocupa una vastísima extensión, tal vez más de siete millones de hectáreas contando sólo los montes públicos. Ese proceso no tuvo equivalente en los países europeos de nuestro entorno, y permitió la continuación de la ampliación de la superficie cultivada y un desastre ecológico sin precedentes. Como afirmaba una normativa de fines del pasado siglo, esa enorme extensión había pasado al dominio particular y se encontraba ya «ensanchando el campo del cultivo agrario permanente», o acrecentando «el catálogo interminable de terrenos yermos con grave detrimento de la producción natural y peligro constante para las vegas y los valles» (52). En ambos procesos su contribución fue determinante. En la ampliación de la superficie cultivada, por la extensión de las tierras incultas privatizadas, y debido a que la presión vecinal para mantener usos comunales, o el interés de los influyentes para mantener su aprovechamiento bajo esa cobertura, evitó el cultivo de muchas fincas que la nobleza o la Iglesia no habrían dudado en arrendar para su roturación. En la acentuación sin precedentes de graves procesos erosivos, por haber conducido la primacía del beneficio privado a corto plazo a

---

dan: Ocho pueblos granadinos (Aldeire, Busquistar, Cañar, Huéneja, Jeres, Laroles, Orgiva y Soportujar) tenían en 1897/1901, 34.045 hectáreas de montes públicos, en 1933, 27.881 hectáreas (soló en sus montes de utilidad pública) y hoy les quedan, al parecer, 12.855 hectáreas según Rodríguez Martínez (1987), pp. 488-491. Posiblemente se expliquen por ello las reticencias de los consistorios franquistas a informar sobre sus bienes, Mangas Navas (1984), pp. 216-217. Denuncia de una usurpación actual en Chiclana (Cádiz), en demasiados aspectos similar a las del pasado, en *El País*, 11-XII-1991, p. 16.

(52) *Gaceta de Madrid*, 3-IX-1897.

talas indiscriminadas y a la roturación de suelos pobres o inclinados que no resistieron el cultivo permanente (53).

La subasta de los bienes nacionales obstaculizó el acceso del campesinado a la propiedad de los montes públicos enajenados. Las normativas reguladoras de las subastas dispusieron que las fincas cuyo valor en tasación no excediese de 5.000 pesetas se subastaran «sin practicar en ellas subdivisión alguna», y cuando se creyese conveniente la subdivisión de fincas mayores sin menoscabo de su valor, «se lleve a efecto en suertes que excedan de la cantidad de 20.000 reales, aun cuando al presente se hallen arrendadas en pequeñas porciones» (54). Las roturaciones y usurpaciones, y las ventas, repartos y cesiones de tierras a censo anteriores a 1855, alcanzaron gran importancia y es aún poco lo investigado al respecto. Su estudio resulta imprescindible y posee el aliciente de vincular de un modo más directo lo económico y social con los «fenómenos de poder político» (Fernando de los Ríos) que explican la reforma agraria liberal.

La privatización de ese patrimonio y la regulación en el resto de su uso y su progresiva adjudicación en subasta, desposeyeron a las clases populares de valiosos recursos. Se dificultó el acceso gratuito o en condiciones ventajosas al cultivo de suertes, se redujeron los recursos extraídos para atender necesidades de la explotación familiar, y más aún los de quienes vendían productos del monte (leña, carbón, esparto) para obtener ingresos monetarios. No debe minusvalorarse esa pérdida, el pasto o la bellota que consumía cada oveja o cerdo de un gran rebaño tendría ciertamente una valoración monetaria

(53) La comisión provincial de reformas sociales de Burgos afirmaría: «La codicia de un lucro inmediato ha inspirado cortas excesivas, descuajes y roturaciones que han despoblado los montes contra toda conveniencia pública, subsiguiendo a la movilización la transformación, y a ésta con alguna frecuencia la esterilidad, porque las corrientes han arrastrado las tierras vegetales dejando al descubierto áridas rocas» –*Reformas* (1985), v. IV, p. 381. Otra crítica contemporánea en *Revista Social*, Madrid, 24-I, 28-II, 6-III, 3-IV-1884.

(54) *Boletín del Oficial del Ministerio de Hacienda*, 1859, p. 258. Cinco mil pesetas de tasación podrán equivaler a unas diez mil en remate y a una finca de cereal de unas dos decenas de hectáreas, o bien al ingreso en metálico total de un gañán andaluz en alrededor de tres décadas.

reducida, pero la familia campesina perdía mucho más, la posibilidad de emplear una capacidad de trabajo excedente con bajo coste de oportunidad en mantener unas cabezas de ganado de las que extraía complementos alimentarios e ingresos monetarios muy superiores al valor de esos pastos.

La privatización del dominio o usufructo de ese patrimonio no sólo implicó una pérdida de ingresos complementarios. La posibilidad de dedicarse a obtener esos recursos y los ingresos que reportaban constituían una base para defender desde una posición menos vulnerable el modo de vida y hábitos de trabajo de los cultivadores pobres, evitando una sumisión forzada a las condiciones laborales y retributivas que convenían a quienes los contrataban como asalariados. Los labradores comprendieron la ventaja que la privatización del dominio o el usufructo de ese patrimonio podría reportarles, y se opusieron a una desamortización igualitaria por el perjuicio que para ellos se derivaría del cambio en las condiciones de contratación de la fuerza de trabajo. Argumentos de esa índole expresaron en el siglo XVIII para oponerse a los repartos de bienes concejiles los labradores de Antequera, Baena y otras poblaciones, y en el siglo pasado el publicista agrario Hidalgo Tablada y representaciones patronales reiterarían sus censuras a los aprovechamientos comunales y combatirían la tolerancia del Código Penal de 1870 con la rebusca. Estos portavoces de la burguesía agraria argumentarían, desde aquellos supuestos de la economía liberal que les convenían, que tales usos eran obstáculos a la mercantilización de la fuerza de trabajo, esto es, que en tanto existieran tales medios independientes de trabajo, los labradores no controlarían plenamente los procesos de trabajo, ni conseguirían una fuerza laboral disciplinada, barata y disponible para cultivar a jornal en cualquier circunstancia (55).

---

(55) *Los Vinos y los Aceites*, 15-IV-1878 y 30-IX-1881. *Reformas* (1985), v. III, pp. 135-136, y IV pp. 150, 252. Sánchez (1982), pp. 240-241, «dicen que con este auxilio... no se han encontrado jornaleros que hayan querido ir a recoger los frutos de los poderosos y acomodados, sino a grandes jornales». Sánchez Salazar (1984), p. 267.

BIBLIOGRAFIA

ALLER, DOMINGO ENRIQUE (1912): *Las grandes Propiedades rústicas en España*, Madrid.

ALTAMIRA Y CREVEA, RAFAEL (1890): *Historia de la propiedad comunal*, Madrid.

ARAQUE JIMÉNEZ, EDUARDO (1990): *Los montes públicos en la Sierra de Segura. Siglos XIX-XX*, Granada.

ARGENTE, BALDOMERO (1924): *La reforma agraria*, Madrid.

CAMACHO RUEDA, EDUARDO (1984): *Propiedad y explotación agrarias en el Aljarafe sevillano: el caso de Pilas (1760-1925)*, Sevilla.

CÁRDENAS, FRANCISCO DE (1873): *Ensayo sobre la historia de la propiedad territorial en España*, Madrid, 2 vols.

CASALS COSTA, VICENTE (1988): «Defensa y Ordenación del Bosque en España. Ciencia, Naturaleza y Sociedad en la obra de los ingenieros de Montes durante el siglo XIX», *Geo Crítica*, nº 73, Barcelona.

CASTRILLEJO IBÁÑEZ, FÉLIX (1986): «Datos para una aproximación a la desamortización de Madoz en la provincia de Burgos (1855-1869)», en *Desamortización y Hacienda Pública*, Madrid, v. 2, pp. 41-68.

Catálogo de los montes de utilidad pública de la provincia de Granada. Rectificado en 1933 en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 24 de abril de 1931.

Catálogo de los montes y demás terrenos forestales exceptuados de la desamortización por razones de utilidad publica. Formado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 del R. D. de 1 de febrero de 1901 (1901): Madrid.

Catálogo de montes públicos exceptuados de la desamortización, formado en cumplimiento del artículo 3 del R. D. de 22 de febrero de 1862 (Cuadernos provinciales publicados en 1864 y 1865, y copia inserta en cada *Boletín Oficial de la Provincia*).

Clasificación general de los montes publicos, hecha por el Cuerpo de Ingenieros del ramo en cumplimiento de lo prescrito por Real Decreto de 16 de febrero de 1859 y Real Orden de 17 del mismo mes, y aprobada por Real Orden de 30 de septiembre siguiente (1859): Madrid.

Colección de leyes, decretos y demás disposiciones de interés general del ramo de montes (1869): Madrid.

COLMEIRO, MANUEL (1965): *Historia de la economía política en España*, Madrid, 2 vols.

COSTA, JOAQUÍN (1979): *Oligarquía y caciquismo, colectivismo agrario y otros ensayos,* Madrid .

DÍEZ ESPINOSA, JOSÉ RAMÓN (1986): *Desamortización y economía agraria castellana. Valladolid, 1855-1868,* Valladolid.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES (1855): *Estadística Administrativa,* Madrid.

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO (1888): *Reseña Geográfica y Estadística de España:* Madrid.

DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, JAVIER M. (1984): *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo en el siglo XVIII,* Madrid.

Estadística de los bienes nacionales (1857): Madrid.

GIL CRESPO, JUAN ANTONIO (1986): «Notas sobre la desamortización civil de Madoz en la provincia de Avila (1855-1885) con especial referencia a los asocios y mancomunidades», en *Desamortización y Hacienda Pública,* Madrid, v. 2, pp. 111-135.

GÓMEZ OLIVER, MIGUEL (1985): *La desamortización de Madoz en la provincia de Granada,* Granada.

GONZÁLEZ MARZO, FÉLIX (1989): *La desamortización de Madoz en la provincia de Cuenca (1855-1886),* Barcelona.

GRAU FERNÁNDEZ, SALVADOR (1974): «Los gravámenes de los montes catalogados» en *Revista de Estudios Agrosociales,* 1974, nº 89, pp. 7-49.

GROOME, H. (1985): «El desarrollo de la política forestal en el Estado español: desde el siglo XIX hasta la guerra civil», *Arbor,* nº 474, pp. 59-89.

GRUPO DE ESTUDIOS DE HISTORIA RURAL (1989): «Las fuentes para el estudio de los montes públicos españoles, 1855-1935». Ponencia presentada al IV Congreso de Historia Económica, Alicante.

JIMÉNEZ BLANCO, JOSÉ IGNACIO (1986): *La Producción agraria de Andalucía oriental, 1874-1914,* Madrid.

JIMÉNEZ BLANCO, JOSÉ IGNACIO (1991): «Los montes de propiedad pública (1833-1936)», en F. Comín y P. M. Aceña (directores), *Historia de la empresa Pública en España,* Madrid, pp. 241-281.

Jurisprudencia Civil. Colección completa de Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en recursos de nulidad, casación civil e injusticia notoria y en materia de competencias publicada por la Dirección de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, (he vaciado 31 volúmenes, de los años 1868 a 1881).

Leyes hipotecarias y registrales de España. Fuentes y Evolución. Tomo I, leyes de 1861 y 1869 (1974): Madrid.

LLOP POMARES, MERCEDES Y RAFAEL MATA OLMO (1989): «Los montes de propiedad pública a través de la *Clasificación* y los catálogos del siglo XIX (1859-1901)», en *V Coloquio de Geografía Agraria*, Santiago de Compostela, pp. 107-126.

LÓPEZ ONTIVEROS, ANTONIO (1974): *Emigración, propiedad y paisaje agrario en la campiña de Córdoba*. Barcelona.

MANGAS NAVAS, JOSÉ MANUEL (1984): *La propiedad de la tierra en España: los Patrimonios Públicos*, Madrid.

MARTÍN RETORTILLO, CIRILO (1944): *Cuestiones jurídico-fiscales sobre los montes de los pueblos*, Barcelona.

MINISTERIO DE FOMENTO (1912): *Memoria relativa a los servicios de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes*, Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES. Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico (1914): *Reseña geográfica y estadística*, Madrid, tomo III.

NIETO, ALEJANDRO (1964): *Bienes Comunales*, Madrid.

NIETO CORTÉS, JUAN MANUEL (1979): *Un modelo de historia local, el municipio de Coria del Río*, Córdoba.

NÚÑEZ ROLDÁN, FRANCISCO Y J. F. OJEDA RIVERA (1982): «Posibilidades de representación cartográfica del Catastro de Ensenada: El condado de Huelva» en *Melanges de la Casa de Velázquez*, vol. XVIII/1, pp. 495-504.

PONS, ANACLET (1991): *La Propietat a subhasta*, Valencia.

Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1893-1894 (1893): Madrid.

Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1895-1896 (1895): Madrid.

Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1897-1898, (1897): Madrid.

Reformas Sociales. Información oral y escrita publicada de 1889 a 1893 (1985): edición al cuidado de Santiago Castillo, Madrid, 5 vols.

«Relación (es) de las mandadas formar por la disposición 4ª de la Real Orden de 8 de noviembre de 1877, comprensivas de los montes pú-

blicos», publicadas en la *Gaceta de Madrid* (aparición esporádica en las dos décadas siguientes a la publicación de la Real Orden)

«Relaciones de los montes y demás terrenos forestales de dominio público que no revisten carácter de interés general, formadas, en cumplimiento del artículo 4º del R. D. de 27 de febrero de 1897, por la Comisión clasificadora de los montes públicos», (1897): publicadas en *Gaceta de Madrid.*

RODRÍGUEZ FLORES, INMACULADA (1974): «Problemas de nulidad en las ventas de bienes procedentes de la desamortización», en *Actas III Symposium. Historia de la Administración,* Madrid, pp. 99-144.

RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, FRANCISCO (1987): «Situación actual de los "latifundios de sierra" en el ámbito penibético», en *Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España,* Madrid, pp. 463-474.

RUIZ AMADO, HILARIÓN (1870-1871): *Estudios Forestales,* Tarragona, 2 vols.

RUIZ PÉREZ, RAFAEL Y RICARDO RUIZ PÉREZ (1987): *Propiedad de la tierra y caciquismo (el caso de Dólar en tiempos de Alfonso XIII),* Granada.

SAGRISTÁ, MANUEL (1852): *Defensa sobre el dominio que compete a los pueblos en sus propios y comunes y perjuicios que se irroga en su enajenación,* Madrid.

SAIZ DE MILANÉS, JULIÁN (1973): «Origen e historia de los bienes de propios», en *Textos Olvidados,* presentación por Fabián Estapé, Madrid, pp. 441-489.

SÁNCHEZ SALAZAR, FELIPA (1982): «Los repartos de tierras concejiles en la España del Antiguo Régimen», en *La economía española al final del Antiguo Régimen. I Agricultura,* Madrid, pp. 189-258.

SÁNCHEZ ZALAZAR, FELIPA (1984): «Los repartos de tierras concejiles en Andalucía durante la segunda mitad del siglo XVIII», en *Congreso de Historia Rural, siglos XV al XVIII,* Madrid, pp. 261-271.

SÁNCHEZ SALAZAR, FELIPA (1989): «Tierras municipales y extensión de los cultivos en la política agraria de la Ilustración», en *Estructuras agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del siglo XVIII,* Madrid, pp. 685-704.

SÁNCHEZ SALAZAR, FELIPA (1990): «Incidencia de la ocupación francesa en el medio rural: venta de propios y comunales. Una aproximación

al estado de la cuestión», *Agricultura y Sociedad*, nº 55, pp. 125-166.

SÁNCHEZ ZURRO, DOMINGO J. (1970): «La última desamortización en la provincia de Valladolid», *Estudios Geográficos*, nº 120, pp. 395-440.

SANZ FERNÁNDEZ, JESÚS (1985): «La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y reflexiones (I)», en R. Garrabou y J. Sanz (eds.), *Historia agraria de la España contemporánea, 2. Expansión y crisis (1850-1900)*, Barcelona, pp. 193-228.

SANZ FERNÁNDEZ, JESÚS (1986): «La historia contemporánea de los montes públicos españoles, 1812-1930. Notas y reflexiones (II)», en R. Garrabou, C. Barciela y J. I. Jiménez Blanco (eds.), *Historia agraria de la España contemporánea, 3. El fin de la agricultura tradicional (1900-1960)*, Barcelona, pp. 142-170.

VALDÉS, CARLOS MANUEL Y ESTER SÁEZ POMBO (1989): «Los planes de aprovechamientos forestales en los montes de la provincia de Madrid, 1873-1914», en Angel Bahamonde Magro (ed.). *La sociedad madrileña durante la Restauración, 1876-1931*, Madrid, 2, v. I, pp. 289-313.

VALLE BUENESTADO, BARTOLOMÉ (1985): *Geografía agraria de los Pedroches*, Córdoba.

VALLE BUENESTADO, BARTOLOMÉ (1986): «Campos abiertos y campos cerrados en los Pedroches», en *Estudios Geográficos*, Madrid, nº 182-183, pp. 45-70.

VELASCO, CEFERINO Y JUAN MONTORO Y DAZA (1897): *Manual completo de desamortización e investigación*, Madrid.

ZAPATA, SANTIAGO (1986): *La producción agraria de Extremadura y Andalucía occidental, 1875-1935*, Madrid.

RESUMEN

En el siglo XIX se privatizó una parte significativa del patrimonio público rústico por medio de cesiones, repartos, roturaciones y usurpaciones, al margen de la desamortización mediante subastas reguladas por el Estado. Ese proceso se explica tanto por la deficiente información de que dispuso la Administración sobre el patrimonio rústico público, como por las relaciones sociales y de poder político configuradas durante la reforma agraria liberal, y la disposición de las nuevas instituciones a consolidar la propiedad plena sin investigar como se accedió a la posesión. El artículo introduce esos procesos alternativos de apropiación y reclama una mayor atención hacia ellos, tanto por su significación económica como por su trascendencia social y política.

RÉSUMÉ

Au XIXème siècle, une partie importante des terres domaniales a été privatisée à travers des cessions, des répartitions, des défrichements et des usurpations, outre le désamortissement réalisé au moyen d'adjudications réglementées par l'État. Ce processus s'explique non seulement par le manque d'information dont souffrait l'Administration au sujet des terres domaniales, mais également par l'état des rapports sociaux et de pouvoir politique résultant de la réforme agraire libérale, et par la disposition des nouvelles institutions à consolider la pleine propriété sans se soucier des moyens utilisés pour accéder à la possession. Cet article introduit ces processus alternatifs d'appropriation, dont l'importance est mise en relief aussi bien du point de vue économique que social et politique.

SUMMARY

In the nineteenth century an important part of rural public domain was privatized by means of assignments, distributions, break-ups and encroachments, in addition to disentailments by means of Government auctions. This process may be explained both by the deficient information on rural public domain available to the Government, by the structure of social relations and political power during the liberal agrarian reform, and by the willingness of the new institutions to consolidate the vested property without investigating how possession had been obtained. The paper introduces those alternative processes of appropriation and calls for greater attention to them, due to their economic, as well as social and political significance.